REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00524-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta el numeral artículo 28 del C.G del P, debe aclarar el lugar de domicilio del demandado, puesto que en el encabezado de la demanda indicó que corresponde a Medellín, y en el poder señaló que dicho domicilio corresponde a Itagüí.

2. Debe aclarar si la dirección de notificación del demandado corresponde también a la del demandante, puesto que, en el acápite de notificaciones se observa la misma dirección como lugar de notificación de las partes.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro

Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el MARIA DEL CÁRMEN TORO RESTREPO, y en contra de la señora DONNY ALEJANDRO ISAZA TORO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

123
Y

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98dbb2172adf4464e438019eabcafeeb306df71230e0c38503002abf07ff3e4**

Documento generado en 18/07/2022 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica